



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Oficio N° 000487-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 31 de julio de 2024 referido al Reconocimiento y Acreditación del Comité de Vigilancia y Control Forestal de la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa (CAU- TECAPA).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 22 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre define al Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) como un espacio de participación ciudadana de los usuarios del bosque, comunidades locales, productores, gobiernos locales, representantes de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades dentro de una determinada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

Que, en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los Comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego Informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias;

Asimismo, la normatividad señala que la forma de organización de los Comités de Vigilancia y Control Forestal se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad.

Que, la normatividad también indica que los Comités de Vigilancia y Control Forestal pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía





Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal.

Que, fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre.

Que, el artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala que la Autoridad Regional Forestal y de fauna Silvestre reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos: a. Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran. b. Organización del comité. c. Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodio.

Que, el citado reglamento señala además que los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial. Las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones. El SERFOR aprueba los lineamientos para el reconocimiento de los comités de vigilancia y control forestal comunitario, con la participación de las organizaciones representativas, en lo que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 100-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAP el Director de la Agencia Agraria Pacasmayo solicita el reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal de la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa (CAU- TECAPA), para tal fin adjunta el Informe Técnico Forestal N° 008-2024-GRLL.GGR-GRAG/AAP, donde se adjunta el Acta de Reunión de Trabajo N° 001-2024-AAP de fecha 9 de julio de 2024, solicitud de reconocimiento de comité de vigilancia y control forestal y de fauna silvestre suscrito por don Juan Bautista Garrido Jara en calidad de presidente de la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa (CAU- TECAPA), Copia de la Resolución Ministerial N°0804-2004-AG, en donde la CAU – TECAPA, es reconocida para la conservación del área privada del Bosque Natural Cañoncillo, ubicado en el Departamento de La Libertad, Copia de Certificado de Vigencia de la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa (CAU- TECAPA), Copia de los DNI de los representantes para la conformación de los comités de vigilancia y control forestal y de fauna silvestre comunitario.

El informe en mención concluye que la organización cumple con los requisitos necesarios para poder obtener el Reconocimiento de los comités de vigilancia y control forestal y de fauna silvestre comunitario.





Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al Comité de Vigilancia y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa (CAU- TECAPA), ubicada en la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad el que estará conformado por:

Presidente: **Juan Bautista Garrido Jara** - DNI: 19244974
Vicepresidente: **Hipolito Sanchez Leiva** - DNI: 19245684
Custodio: **Alejandro Saldaña Carrera** - DNI: 19244445

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRAR, en el libro de registros de comités de vigilancia, control forestal de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, a los Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reconocidos en el Primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, emitir la respectiva acreditación (carnet) de los custodios forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito respectivo, de conformidad a lo establecido en el anexo N° 01 de los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y Comunicar al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y el gobierno local del ámbito correspondiente, la identificación de los custodios forestales y de fauna silvestre.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, Agencia Agraria Pacasmayo y al integrante del Comité reconocido para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

